



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CÍRCULO MÁGICO DE MADRID DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ILUSIONISMO”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- La Asociación denominada “**CÍRCULO MÁGICO DE MADRID DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ILUSIONISMO**”, aprobada por Resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, de fecha 9 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones el día 9 de diciembre de 1992, con el número 12806, y NIF nº G-80474166, manteniendo su personalidad jurídica reconocida y sin solución de continuidad, adapta sus Estatutos vigentes a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sujetándose a la misma, definiéndose como Asociación sin ánimo de lucro, de carácter Cultural, Artístico y Recreativo.

Artículo 2º.- La existencia de esta Asociación tiene como fin fomentar el arte del Ilusionismo en todas sus facetas y posibilidades.

Artículo 3º.- En el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: veladas de carácter benéfico y recreativo y cuantas reuniones y otras actividades sean necesarias para el intercambio de conocimientos sobre este Arte.

Artículo 4º.- La Asociación tiene su domicilio social en el local sito en la Calle de Pinos Alta, número 87, de Madrid, C.P. 28029, su ámbito de actividades será la Comunidad de Madrid, y su duración es indefinida.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 5º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada, mientras el número de socios sea superior a 25, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Todos estos cargos serán desempeñados gratuitamente por los miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria y su duración será de dos años.

La Junta Directiva, llevará un libro en que se recogerán las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, bajo la custodia del Secretario.

Artículo 6º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o a petición de tres de sus miembros, expresando el orden de asuntos a tratar. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto Presidente será de calidad.

Artículo 7º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, contratando con terceros los servicios que considere necesarios.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y dar cuenta de ellos en la siguiente Asamblea.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Estado de Cuentas.

- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Determinar la forma de pago de las cuotas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 8º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria y conveniente, debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones en tanto dure la suplencia.

Artículo 10º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará actualizados los ficheros y libros de Actas y relación de asociados; custodiará la documentación; cursará a las autoridades que corresponda las comunicaciones legalmente exigibles sobre las actividades de la Asociación; y todo cuanto sea habitual a la función de secretaría.

Artículo 11º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente; llevará las cuentas financieras y preparará los balances y estados de situación.

Artículo 12°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13°.- Las vacantes que se produjeren durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros o por otro socio designado por la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, por renuncia comunicada al Presidente, incapacidad sobrevenida del titular para ejercitar el cargo apreciada por los demás miembros de la Junta Directiva en sesión celebrada al efecto, separación del cargo por sanción, muerte, y causa legal imperativa.

Con excepción de la renuncia voluntaria, muerte y causa legal imperativa, las demás causas de cese en el cargo, deberán ser ratificadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría y quórum establecidos en el artículo 26°.

Aunque el servicio de los cargos es gratuito, serán por cuenta de la Asociación los gastos ordinarios que ocasionen los desplazamientos de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. Cualquier gasto extraordinario se someterá previamente al acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesto por todos los socios.

Artículo 15°.- Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, la Junta Directiva lo acuerde o lo soliciten por escrito al menos el 20 % de los socios expresando detalladamente los asuntos a tratar.

Artículo 16°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva con un mínimo de ocho días de anticipación, mediante aviso particular a cada uno de los asociados, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Si no se lograra la asistencia del número mínimo de socios en primera convocatoria, transcurridos treinta minutos, se celebrará en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, ya personalmente, ya por delegación o escrito.

Artículo 17°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con el número de socios con derecho a voto asistentes. Se entenderá “con derecho a voto” todos los socios al corriente en el pago de sus cuotas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Se exceptúa la Asamblea General Extraordinaria convocada para acordar la disolución de la Asociación (art. 26).

Artículo 18°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o rechazar el Estado de Cuentas y las rendiciones contables.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y de los socios sobre las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19°.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Designar los miembros de la Junta Directiva.

- b) Modificar los Estatutos, y en exclusiva, la adopción de los acuerdos afectantes a dichos Estatutos contemplados en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la forma prevista en el artículo 16 de dicha norma.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Disponer y enajenar los bienes.
- e) La expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución y/o integración en entidades de carácter federativo.
- g) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Trasladar el domicilio social.
- i) Tratar motivos de excepción.

CAPÍTULO IV

LOS SOCIOS

Artículo 20º.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que demuestren afición al arte del ilusionismo, mayores de edad y con capacidad de obrar.

1. Pueden ingresar como socios numerarios los españoles o extranjeros residentes legales en España.

2. Los aspirantes deberán someterse a una entrevista con un miembro de la Junta Directiva que evaluará sus aptitudes para incorporarse a la asociación. El aspirante tendrá que realizar una demostración en la que se compruebe su afición a la magia en una gala de presentación al resto de los socios.

3. Los aspirantes que hayan superado la demostración de su afición a la magia deberán presentar una solicitud acompañada de dos fotos tamaño carnet y de la cuota de ingreso y primera reglamentaria.

Artículo 21º.- Los socios tendrán los siguientes derechos y deberes básicos:

Derechos:

- a) Utilizar el local social para reuniones con los demás socios en los días y horas señalados al efecto.
- b) Tomar parte en todos los actos y fiestas que celebre la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias con derecho a voto, a proponer acuerdos y a ser elegidos en cargos directivos y/o comisiones especiales.
- d) Hacer sugerencias por escrito a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Recibir información de los acuerdos de los estamentos directivos y los programas de actividades, composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y su estado de cuentas.
- f) Recibir, portar y lucir una insignia acreditativa de la Asociación. Esta insignia orlada con ramas de laurel distinguirá a los miembros de la Junta Directiva.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Deberes:

- i) Dar cuenta de los cambios de domicilio y residencia.
- j) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que se acuerden, de acuerdo con los Estatutos. Podrán los socios solicitar de la Junta Directiva la exención temporal de dichas obligaciones, acreditando estar gravados con prestaciones temporales obligatorias de carácter cívico-social, incluso militar, por disposición legal, solo por el tiempo que dure dicho gravamen. El acuerdo de exención deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre, previa inclusión en el orden de asuntos a tratar.
- k) Cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- l) Participar y contribuir en la medida de lo posible al éxito de las actividades y al prestigio de la Asociación.
- m) Abstenerse en absoluto de divulgar los secretos del Arte Mágico entre personas ajenas a la Asociación. Los socios no podrán invitar personas ajenas a la Asociación a aquellos actos que no sean públicos y en los que pueda explicarse, enseñarse o comentarse los secretos del arte mágico.
- n) Abstenerse en absoluto de tratar en los locales y actos de la Asociación temas religiosos, políticos o que provoquen controversias ajenas a los fines de la Asociación.

Artículo 22º.- Existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores. Serán aquellos que participen en el Acta de Constitución de la Sociedad.

- b) Socios de número. Serán aquellos que ingresen posteriormente a la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor. Serán, aquellos que por su prestigio y/o contribución al desarrollo de la Asociación sean nombrados como tales por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Socios de mérito. Lo serán las personas o entidades que habiendo contribuido con donativos o actos al mantenimiento de la Asociación y/o de sus actividades de bien social sean nombrados como tales por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Socio externo. Serán aquellos que no sean residentes en la Comunidad de Madrid y por tanto utilicen el local social y participen de las actividades programadas de forma esporádica, por lo que tendrán que abonar una cuota reducida.
- f) Los socios de mérito no tendrán derecho a voto ni constituir quórum en las Asambleas Generales.

Artículo 23º.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por separación voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. El socio separado voluntariamente podrá ejercitar el derecho de percibir las aportaciones patrimoniales por él realizadas a la Asociación, sin incluir las cuotas, derramas o exacciones obligatorias, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas durante mas de un año.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria ante el incumplimiento probado de los Deberes de los Socios que se detallan en el artículo 21 de estos Estatutos y/o como consecuencia de actitudes incorrectas que de hecho o de palabra desprestigien a la Asociación y/o perturben la normal convivencia entre

los socios. El acuerdo de expulsión será en todo caso precedido del correspondiente expediente sancionador, en el que se informará al interesado de los hechos que motivan las medidas contra el mismo, dándosele audiencia para alegar en su descargo.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 24º.- Los recursos económicos previstos para la consecución de los fines y financiamiento de las actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso y periódicas ordinarias y extraordinarias.
- b) Las subvenciones de entidades oficiales.
- c) Los legados, herencias y donaciones en las condiciones que estipula la ley.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25º.- La Asociación cuenta con un Patrimonio inicial de 2.000 €

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y aplicando a su contabilidad las normas específicas que le resulten de aplicación. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el día uno de enero y terminando el treinta y uno de diciembre.

CAPÍTULO VI LA DISOLUCIÓN

Artículo 26°.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya cinco socios que deseen mantenerla activa, sin perjuicio de las causas legales de disolución.

La disolución voluntaria deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto y con un quórum igual o superior al 85 % de los socios.

Igualmente se producirá la disolución de la Asociación por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y sentencia judicial firme.

Artículo 27°.- Acordada la disolución, la Asamblea General que la acordó deberá nombrar una Comisión Liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, y cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, destinará el sobrante de los bienes que resultare a otras asociaciones de cultores del Arte Mágico cuyos fines sean los previstos en el artículo 2º y no tengan ánimo de lucro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo cuanto no esté previsto o lo esté de forma incorrecta en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación.

Segunda.- El Reglamento de Régimen Interior de la Asociación actualmente aprobado, mantendrá su vigencia en todo aquello que no se oponga a los presentes Estatutos o a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones de desarrollo.

Cuando resulte aconsejable para el normal funcionamiento de la Asociación, por agotamiento o dificultad de aplicación del Reglamento interno vigente, la Junta Directiva o el quórum de socios preciso, convocarán una Asamblea General

Extraordinaria con el orden del día de someter y aprobar en su caso, un nuevo Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.